



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Señor (a)

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014189069-2024-00576-00

De: Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón – Juan Sebastian Ramírez Ramírez..

Contra: Ferney Arturo Gracia Robles – Daniela Castro Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en nombre propio y en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con la ley 2213 del 2022, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte,

1. Aporto citatorios conforme al artículo 292 del C.G. del P. con el fin de allegar los siguientes certificados:

- **Guía No. CF00043255**, con sello de copia cotejada el 23 de octubre del 2024 de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** el certificado **Positivo** expedido el 28 de octubre del 2024.
- **Guía No. CF00043254**, con sello de copia cotejada el 23 de octubre del 2024 de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Marium Saab Niño** el certificado **Positivo** expedido el 28 de octubre del 2024.

Razón a lo anterior solicito a su Despacho se sirva decretar a los demandados **Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño**, notificado por aviso, toda vez que las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P. fueron positivas.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

Del Sr. Juez,

Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

D.B. R.410-2

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00043255

Fecha Admisión
 2024-10-23 10:42:38
 Ofic.Origin
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE							Firma Remitente				DESTINATARIO						
JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CRA 10 # 14-33											DESTINATARIO: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA DIRECCIÓN: CLL 63 # 78-96 CP: 111051 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR																	
DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ																	
Radicado	Proceso			Artículo			Anexo										
2024-00576	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P			AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO										
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	0 0	\$5.000	\$11.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.300		
Recibido a Satisfacción									Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe			Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		
Nombre Legible / C.C.:																	

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
j84paqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Página Web:

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Calle 63 # 78 – 96
Bogotá D.C.

Fecha

DD /MM /AA

22 10 2024

No. de Proceso.
110014189069-2024-00576-00

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia:

Auto admisorio del 29 de agosto del 2024 en estado No.014 notificado el 30 de agosto del 2024, Memorial con subsanación de la demanda con fecha del 19 de julio del 2024, Auto inadmisorio del 11 de julio del 2024 en estado No. 007 notificado el 12 de julio del 2024.

Demandante (s):

Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón – Juan Sebastian Ramírez Ramírez

Demandado (s):

Ferney Arturo Gracia Robles – Daniela Castro Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicados en la parte superior de este aviso, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO.

Anexo fotocopia del auto admisorio, escrito con subsanación y auto inadmisorio de la demanda que se notifica en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.
D.B.
R-410-2

Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84.pcccmpta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 2024 00576 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias exigidas de Ley, en concordancia con aquellos presupuestos contemplados en la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores Sofía Campos Mondragón y Alejandro Rodríguez Mondragón) y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, contra FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES, DANIELA CASTRO LANCHEROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA y MARIUM SAAB NIÑO.

2.- A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, regulado por el Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2.022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4.- Se reconoce personería al profesional del derecho JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ



Lic. Min. Com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

¹ La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. 014 de fecha 30 de agosto de 2024.
Secretaría Tatiana María Restrepo Nahové



ASESORÍA

JURÍDICA

GALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (801) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil de Pequeñas Causas Y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014189069-2024-00576-00

De: Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón – Juan Sebastian Ramírez Ramírez.

Contra: Ferney Arturo Gracia Robles – Daniela Castro Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo Hernández Herrera – Marium Saab Niño.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho al auto de fecha 11 de julio hogaño procedo a **subsana**r la demanda lo pertinente así:

1. Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el Juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de poder determinar la cuantía del presente asunto (num 7° art 82 Código general del Proceso). En esta medida aclare el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, toda vez que se indican dos calores distintos (\$19.500.000 y \$17.500)

- Obedeciendo lo requerido por el Despacho me permito prestar juramento estimatorio sobre las pretensiones de índole material.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6° del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Lic. María Consuelo Ospina P.A.S.
C.C. 3.182.986
Este documento es una copia del original enviado

23 OCT 2024



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., mi prohijada el Sra. **Diana Marcela Mondragon Ariza bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda**, estima que la indemnización de los perjuicios materiales que le fueron ocasionados, con el accidente de tránsito, ocurrido el 26 de noviembre de 2022, causado por **Ferney Arturo Garcia Robles** al conducir el vehículo de placa **JML-815**, corresponde a la suma de **\$320.000**, los cuales son:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$320.000

El cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

1. Daños materiales

1.1. Respecto del lucro cesante:

La suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente (**\$320.000 m/cte.**)

En razón a los **8** días definitivos de incapacidad dictaminados por el médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Se tomará como renta, el salario mensual devengado por mi mandante la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, producto de su actividad de **Asistente Administrativa** en la empresa **GLOBELQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil pesos** moneda corriente (**\$1.200.000 m/cte.**)

$$\text{Salario } \$1.200.000 * 8 \text{ incapacidad} = \$320.000$$

30

En razón a los ocho (8) días de incapacidad determinada por el médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos dañosos se calcula el lucro cesante así:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.200.000	30	40.000,00	8	\$ 320.000


Lic: Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

TOTAL, PRETENSIONES PARA EFECTOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO
Art. 206 del C.G.P.

Total, de las pretensiones objeto de Juramento estimatorio *mi prohijada la Sra. Diana Marcela Mondragon Ariza bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda*, manifiesta que los mismos ascienden a la suma de **trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$320.000 m/cte.)**, y que se resumen, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$320.000

- Ahora bien, respecto el perjuicio moral, por tratarse de una pretension de carácter inmaterial, no se hace necesaria la presentacion del mismo, pero si aclarar que el monto pretendido como perjuicio moral corresponde al valor de:

...Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales....

2. **Allegue constancia de envio y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernandez y Manum Saab Niño.**

Por otro lado, apporto citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección **física** de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

- Guía **CF00033195**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.


Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Marium Saab Niño

➤ Guía **CF00033203**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Marium Saab Niño** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.

3. **Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada Allianz Seguros SA., con fecha de expedición no superior a 30 días.**

Con el presente escrito subsanatorio me permito anexar del certificado de existencia y representación de Allianz Seguros SA.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al director del Proceso se libre auto admisorio de la presente acción.

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral – Tolima
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

R-410-2
A.G.

COLDelivery
Lic. Min. Com. 002690
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
j84pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 2024 00576 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2.022, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de poder determinar la cuantía del presente asunto (núm. 7º art. 82 Código General del Proceso). En esta medida, aclare el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Aniza, toda vez que se indican dos valores distintos (\$19.500.000 y \$17.500)

2.- Allegue la constancia de envío y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Manum Saab Niño.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., con fecha de expedición no superior a los 30 días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico j84pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹.

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

¹ La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. 007 de fecha 12 de julio de 2024.
Secretaría Tatiana María Restrepo Nohavá

110014189069 2024 00576 00



Lic. Min. Com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

COTEJADO

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e54555e58060e38a2ba12852e3855c2b348d573edf0ce9d125e1b5b1600
Documento generado en 11/07/2024 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Lic. Min. Com. 002690

Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

COTEJADO

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CF00043255**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P			
SERVICIO ADMITIDO EL	2024-10-23		
JUZGADO	JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DIR:CRA 10 # 14-33 /		
DEMANDADO(S)	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA		
NOTIFICADO	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	CLL 63 # 78-96		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO	2024-00576	NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO		
TOTAL DE FOLIOS	0		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SE VISITO PARA ENTREGAR NOTIFICACIÓN EL:	2024-10-25	RECIBIDO POR	RECIBIDO CON FIRMA
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENTREGADA	SI		
ANOTACIÓN	/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA		

COLDELIVERY S.A.S.
NIT 830141717-8
Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890
Dir. Of. Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
Colombia
Dir. Of. Ori. Av Jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
BOGOTÁ D.C.
Pbx (601)2837914-3012419561
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00043255

Fecha Admisión
2024-10-23 10:42:38
Ofic. Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE		Firma Remitente		DESTINATARIO											
JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CRA 10 # 14-33				DESTINATARIO: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ HERRERA DIRECCIÓN: CLL 63 # 78-96 CP: 111051 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.											
ENVIADOR POR															
DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ															
Radicado	Proceso	Artículo	Anexo												
2024-00576	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO												
Cent	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V. Asegurado	Valor	Cost. Manejo	V. Impresión	V. Sobre	V. Empaque	V. Digitalización	V. Otros	Iva	V. Total
1	cm	cm	cm	0 kg	010	\$5.000	\$11.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.300

Recibido a Satisfacción

[Signature]

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido

20 10 24

Hora Recibido

10:59

Devolución

Dirección Incompl.

Dirección Errada

Desconocido

Rehusado

No Reside

Intento de Entrega

Traslado

Desocupado

Dirección en Folio

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE OCTUBRE DE 2024**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00043254

Fecha Admisión
 2024-10-23 10:41:24
 Ofic.Origin
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE				Firma Remitente				DESTINATARIO									
JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CRA 10 # 14-33								DESTINATARIO: MARIUM SAAB NIÑO DIRECCIÓN: CLL 63 # 78-96 CP: 111051 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.									
ENVIADOR POR																	
DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ																	
Radicado	Proceso			Articulo			Anexo										
2024-00576	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P			AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO										
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	0 0	\$5.000	\$11.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.300		
Recibido a Satisfacción									Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe			Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		
Nombre Legible / C.C.:																	

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección Electrónica del Juzgado:
j84paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Página Web:
AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Marium Saab Niño
Calle 63 # 78 - 96
Bogotá D.C.

Fecha

DD /MM /AA

22 10 2024

No. de Proceso.
110014189069-2024-00576-00

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia:

Auto admisorio del 29 de agosto del 2024 en estado No.014 notificado el 30 de agosto del 2024, Memorial con subsanación de la demanda con fecha del 19 de julio del 2024, Auto inadmisorio del 11 de julio del 2024 en estado No. 007 notificado el 12 de julio del 2024.

Demandante (s):

Diana Marcela Mondragón Ariza - Sofia Campos Mondragón - Alejandro Rodríguez Mondragón - Juan Sebastian Ramírez Ramírez

Demandado (s):

Ferney Arturo Gracia Robles - Daniela Castro Lancheros - Allianz Seguros S.A. - Gustavo Adolfo Hernández Herrera - Marium Saab Niño

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicados en la parte superior de este aviso, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO.

Anexo fotocopia del auto admisorio, escrito con subsanación y auto inadmisorio de la demanda que se notifica en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.
D.B.
R-410-2

Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84pqccmbta@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 2024 00576 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias exigidas de Ley, en concordancia con aquellos presupuestos contemplados en la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA (en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores Sofía Campos Mondragón y Alejandro Rodríguez Mondragón) y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, contra FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES, DANIELA CASTRO LANCHEROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA y MARIUM SAAB NIÑO.

2.- A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, regulado por el Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2.022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4.- Se reconoce personería al profesional del derecho JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Lic. Min. Com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

¹ La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. 014 de fecha 30 de agosto de 2024.
Secretaria Tatiana María Restrepo Nohová



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil de Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014189069-2024-00576-00

De: Diana Marcela Mondragón Ariza – Sofia Campos
Mondragón – Alejandro Rodríguez Mondragón –
Juan Sebastian Ramírez Ramírez.

Contra: Ferney Arturo Gracia Robles – Daniela Castro
Lancheros – Allianz Seguros S.A. – Gustavo Adolfo
Hernández Herrera – Mariam Saab Niño.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora comparezco ante Usted con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho al auto de fecha 11 de julio hogano procedo a **subsana** la demanda lo pertinente así:

1. Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el Juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de poder determinar la cuantía del presente asunto (num 7° art 82 Código general del Proceso). En esta medida aclare el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, toda vez que se indican dos calores distintos (\$19.500.000 y \$17.500)

- Obedeciendo lo requerido por el Despacho me permito prestar juramento estimatorio sobre las pretensiones de índole material.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6° del artículo 206 del C.G del P, "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.", razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

COTEJADO

Lic. Min. Com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

COTEJADO



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

**TOTAL, PRETENSIONES PARA EFECTOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO
Art. 206 del C.G.P.**

Total, de las pretensiones objeto de Juramento estimatorio *mi prohijada la Sra. Diana Marcela Mondragon Ariza bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, manifiesta que los mismos ascienden a la suma de trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$320.000 m/cte.), y que se resumen, así:*

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$320.000

- Ahora bien, respecto el perjuicio moral, por tratarse de una pretension de carácter inmaterial, no se hace necesaria la presentacion del mismo, pero si aclarar que el monto pretendido como perjuicio moral corresponde al valor de:

...Que Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño; paguen a Diana Marcela Mondragón Ariza la suma de \$19.500.000 m/cte., o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales....

2. Allegue constancia de envio y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernandez y Manum Saab Niño.

Por otro lado, aporoto citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección física de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

- Guía **CF00033195**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Gustavo Adolfo Hernández Herrera** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.


Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels : 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Telefono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogota D.C. - Colombia

Marium Saab Niño

➤ Guía **CF00033203**, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024, de Coldelivery S.A.S., correspondiente al demandado **Marium Saab Niño** el certificado **Positivo** expedido el 09 de abril del 2024.

3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada Allianz Seguros SA., con fecha de expedición no superior a 30 días.

Con el presente escrito subsanatorio me permito anexar del certificado de existencia y representación de Allianz Seguros SA.

En los anteriores términos se da por subsanada la demanda, respetuosamente solicito al director del Proceso se libre auto admisorio de la presente acción.

Con atención y respeto del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral – Tolima
T. P. 29.632 del C. S. de la J.

R-410-2
A.G.

COLDelivery
Lic. Min. Com. 002690
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84pqccmbta@conndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 2024 00576 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2.022, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Complemente el libelo demandatorio haciendo en debida forma el juramento estimatorio de la demanda, lo anterior con el fin de poder determinar la cuantía del presente asunto (núm. 7º art. 82 Código General del Proceso). En esta medida, aclare el valor estimado por perjuicios morales a nombre de la señora Diana Marcela Mondragón Ariza, toda vez que se indican dos valores distintos (\$19.500.000 y \$17.500)

2.- Allegue la constancia de envío y entrega de la demanda con respecto a los demandados Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Manum Saab Niño.

3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., con fecha de expedición no superior a los 30 días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico J84pqccmbta@conndoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

¹ La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. 007 de fecha 12 de julio de 2024.
Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavó

110014189069 2024 00576 00


Lic. Min. Com. 002890
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e54655e58090e38ed3a18523e3855c2b348d73edf0e9d125e1b5b1500
Documento generado en 11/07/2024 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**COLDELIVERY** S.A.S.

Lic. Min. Com. 002690
Este documento es fiel copia del original enviado

23 OCT 2024

Este sello de cotejo físico cumple con
los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CF00043254**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P			
SERVICIO ADMITIDO EL	2024-10-23		
JUZGADO	JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DIR:CRA 10 # 14-33 /		
DEMANDADO(S)	MARIUM SAAB NIÑO		
NOTIFICADO	MARIUM SAAB NIÑO		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	CLL 63 # 78-96		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO	2024-00576	NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO		
TOTAL DE FOLIOS	0		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SE VISITO PARA ENTREGAR NOTIFICACIÓN EL:	2024-10-25	RECIBIDO POR	RECIBIDO CON FIRMA
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENTREGADA	SI		
ANOTACIÓN	/ LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA		

COLDELIVERY S.A.S.
NIR 930141717-8
Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Dir.Ofi.Ori Av Jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx 6012837914-3012419561
Email gorenca@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00043254

Fecha Admisión
2024-10-23 10:41:24
Ofic.Origen
JOSACA S.A.S
josacasm@hotmail.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE		Firma Remitente				DESTINATARIO									
JUZGADO 84 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CRA 10 # 14-33						DESTINATARIO: MARIUM SAAB NIÑO DIRECCIÓN: CLL 63 # 78-96 CP: 111051 CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.									
ENVIADOR POR															
DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, SOFIA CAMPOS MONGRAGON, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ															
Radicado	Proceso	Artículo				Anexo									
2024-00576	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Notificación per Aviso Art. 292 del C.G.P				AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACIO, AUTO INADMISORIO									
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	0jo	\$5.090	\$11.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.300

Recibido a Satisfacción

[Signature]

Nombre Legible / C.C.: 302740473

Fecha Recibido: 21/10/24

Hora Recibido: 10:57

Devolución:

- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Falsificación no Evidente

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE OCTUBRE DE 2024**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**